

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

22263 *CORRECCION de errores del Real Decreto-ley 13/1980, de 3 de octubre, sobre supresión y reordenación de Organismos autónomos en los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Sanidad y Seguridad Social.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto-ley, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1980, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 22262, segunda columna, artículo 3.º, líneas 6 y 7, donde dice: «Salvo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho de veinte de junio», debe decir: «Salvo en los casos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo catorce de la Ley veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22264 *REAL DECRETO 2182/1980, de 10 de octubre, sobre estructuración orgánica del Ministerio de Administración Territorial.*

El Ministerio de Administración Territorial, creado por el artículo primero del Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, se estructuró por Real Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril. Con posterioridad, el Real Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de trece de junio, reorganizó parcialmente el Departamento ministerial, creándose diversos Centros directivos que no han tenido ulteriormente la indispensable estructuración.

Se hace necesario, por consiguiente, establecer la organización definitiva del Ministerio de Administración Territorial, adaptándola, por otra parte, a las nuevas necesidades surgidas como consecuencia del proceso de constitución y desarrollo de las Comunidades autónomas.

El conjunto de la reforma no implica incremento alguno en el gasto público, suprimiéndose con esta finalidad diversos cargos y órganos con un coste equivalente al de las unidades de nueva creación.

En su virtud, y en uso de la autorización concedida por el artículo veintiséis del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Ministerio de Administración Territorial, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrollará las funciones que legalmente le corresponden, a través de los siguientes Centros directivos:

- Secretaría de Estado para las Comunidades autónomas.
- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Cooperación Local.
- Dirección General de Desarrollo Autónómico.
- Dirección General de Cooperación con los Regímenes Autónomos.

Dos. El Instituto de Estudios de Administración Local, con el carácter, estructura y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes, está adscrito al Ministerio de Administración Territorial.

Artículo segundo.—Uno. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro, existirá un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.

Dos. Dependerán del Gabinete Técnico las siguientes unidades:

- Servicio de Coordinación.
- Servicio de Asuntos Generales.

Artículo tercero.—Uno. Presidido por el Ministro de Administración Territorial, existirá un Consejo de Dirección, que le asistirá en la elaboración de la política del Departamento.

Dos. El Secretario de Estado para las Comunidades Autónomas será Vicepresidente del Consejo de Dirección, del que formarán parte el Subsecretario, el Secretario general Técnico y los Directores generales del Departamento, así como el Jefe del Gabinete Técnico del Ministro, que actuará como Secretario.

Artículo cuarto.—Uno. La Secretaría de Estado para las Comunidades Autónomas, con las atribuciones y facultades generales a las que se refiere la disposición final primera del Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, ejercerá las competencias relativas al proceso de constitución de las Comunidades Autónomas, a la transferencia a las mismas y a los Entes Preautónomos de los servicios y medios personales y materiales originarios de la Administración del Estado, y a la cooperación con los regímenes autonómicos en todas las cuestiones que afecten a las funciones que hubieran asumido o les hayan sido transferidas.

Dos. La Secretaría de Estado para las Comunidades Autónomas se estructura en los siguientes Centros directivos:

- Dirección General de Desarrollo Autónómico.
- Dirección General de Cooperación con los Regímenes Autónomos.

Tres. Como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado, existirá un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General, del que dependerán un Servicio de Asuntos Generales y un Servicio de Estudios.

Cuatro. La Dirección General de Desarrollo Autónómico, a la que corresponderá ejercer las funciones relativas al proceso de constitución de las Comunidades Autónomas y a la transferencia a las mismas y a los Entes Preautónomos de los servicios y medios personales y materiales originarios de la Administración del Estado, se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Transferencias de Servicios, que contará con los Servicios de Asuntos Generales, de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales.
- Subdirección General de Transferencias de Medios, de la que dependerá el Servicio de Personal, el Servicio Económico y el Servicio de Patrimonio.

Quedan adscritas a la Dirección General de Desarrollo Autónómico las Secretarías de las Comisiones Mixtas de Transferencias, que serán desempeñadas por funcionarios de carrera, con el nivel de Consejeros técnicos.

5. La Dirección General de Cooperación con los Regímenes Autónomos, a la que corresponderá la colaboración con las Comunidades Autónomas y Entes Preautónomos en cuantas cuestiones afecten a las competencias que hayan asumido o les hayan sido transferidas, se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Cooperación con las Comunidades Autónomas.
- Subdirección General de Cooperación con los Entes Preautónomos.

Dependerán de cada una de estas Subdirecciones tres Servicios; que ejercerán sus funciones por áreas territoriales.

Artículo quinto.—Uno. El Subsecretario del Departamento ejercerá las funciones que le están atribuidas por el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dos. Sin perjuicio de su dependencia funcional de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, quedan adscritas a la Subsecretaría del Departamento la Asesoría Económica y la Asesoría Jurídica.

Tres. Estará, asimismo, adscrita a la Subsecretaría la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con la estructura y funciones actualmente vigentes.

Cuatro. Dependerán de la Subsecretaría las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Oficialía Mayor, que estará integrada por el Servicio de Personal e Inspección, Servicio de Recursos y Servicio de Asuntos Generales.
- Oficina Presupuestaria, de la que dependerán el Servicio de Presupuestos y Evaluación y el Servicio de Gestión Financiera.

Cinco. Bajo la dependencia directa del Subsecretario existirá un Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio.

Sexto. Quedan adscritas a la Subsecretaría la Junta de Retribuciones y la Junta de Compras del Departamento.

Artículo sexto.—El Subsecretario podrá destinar a los distintos Centros directivos del Departamento a los Consejeros técnicos y Directores de Programas que figuren, en las correspondientes plantillas orgánicas.

Artículo séptimo.—Uno. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Administración Territorial ejercerá las funciones a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dos. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Vicesecretaría General Técnica, de la que dependerán el Servicio de Informes y Dictámenes, el Servicio de Coordinación y Documentación y el Servicio de Informática y Estadística.
- Subdirección General de Estudios, de la que dependerán el Servicio de Estudios y el Servicio de Publicaciones.

Tres. Queda adscrita a la Secretaría General Técnica la Comisión de Estadística del Departamento.

Artículo octavo.—Uno. La Dirección General de Administración Local tendrá a su cargo el estudio, informe y resolución de cuantos asuntos sean de su competencia en materia de régimen jurídico, personal, organización y bienes y servicios de las Corporaciones Locales.

Dos. La Dirección General de Administración Local se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Personal, que contará con el Servicio de Cuerpos Nacionales y el Servicio de Personal de las Corporaciones Locales.
- Subdirección General de Régimen Local, de la que dependerán el Servicio de Régimen Jurídico y Organización y el Servicio de Bienes y Servicios.
- Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General, de la que dependerán los Servicios de Régimen Interior y Registro de Entidades Locales.

Artículo noveno.—Uno. La Dirección General de Cooperación Local ejercerá las funciones relativas al estudio y elaboración de planes provinciales, programas de actuación en comarcas especiales y de acción comunitaria y a la gestión de los medios materiales afectados a tales actuaciones, así como la asistencia y cooperación con la Administración Periférica del Estado.

Dos. La Dirección General de Cooperación Local se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Cooperación con las Corporaciones Locales, que contará con el Servicio de Planes Provinciales y el Servicio de Programas Específicos.
- Subdirección General de Cooperación con la Administración Periférica, de la que dependerán los Servicios de Asuntos Generales, de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales.

Tres. La Dirección General de Cooperación Local dependerá funcionalmente de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Administración Territorial en el ámbito de sus respectivas competencias, y su titular será nombrado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL

Uno. La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, con dependencia del Ministerio de Hacienda, asumirá las funciones y personal de la Subdirección General de Régimen Económico de la Dirección General de Administración Local.

Dos. La Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales se reestructurará por Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y Administración Territorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Administración Territorial dictará las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para efectuar la habilitación y transferencias de créditos necesarios para dar cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de uno de diciembre, por el que se reestructura la Dirección General de Administración Local, el Real Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, sobre organización del Ministerio de Administración Territorial, salvo lo dispuesto en sus artículos séptimo y octavo, y el Real Decreto mil cincuenta y dos/mil novecientos ochenta, de veintitrés de marzo, por el que se estructura la Inspección General del Ministerio de Administración Territorial, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

22265

REAL DECRETO 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de Organos de la Administración Central del Estado.

El desarrollo de la política económica del Gobierno, tal como ha sido formulada en la declaración de su Presidente ante el Congreso de los Diputados, implica, por una parte, la necesidad de aumentar las inversiones productivas, lo que no puede lograrse sin una tónica de austeridad en los gastos públicos corrientes y un sacrificio riguroso de todo lo que no resulte operativamente imprescindible.

La ejecución de dicha política exige, por otra parte, mejorar la eficacia de los servicios públicos, a través de medidas de reforma administrativa y de la reducción de las estructuras orgánicas a esquemas de mayor simplificación.

Por todo ello, ha parecido conveniente, dentro de imperativos de racionalización y ahorro, de los que no está ausente un propósito ejemplarizador, adoptar amplias medidas de supresión y reordenación de Organismos, que afectan a la mayor parte de los Departamentos ministeriales.

Con este fin, el Gobierno, en sus reuniones de los días veintiséis de septiembre y tres de octubre, ha adoptado las medidas de reestructuración más urgentes, mediante la aprobación de dos Reales Decretos-leyes —doce/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre, y trece/mil novecientos ochenta, de tres de octubre— y de cuatro Reales Decretos —mil novecientos noventa y seis/mil novecientos ochenta, mil novecientos noventa y siete/mil novecientos ochenta, dos mil/mil novecientos ochenta y dos mil uno/mil novecientos ochenta, todos ellos de tres de octubre—, que suponen la supresión o refundición de diversos Organismos, Centros directivos y Unidades de distintos Departamentos ministeriales, entre los que destacan los siguientes:

En el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo han sido suprimidos el Instituto Nacional de la Vivienda, el Instituto Nacional de Urbanización, la Administración del Patrimonio Social Urbano, el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación y el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, cuyas funciones han sido asumidas por dos únicos Organismos. Por otra parte, se ha facultado al Gobierno para llevar a cabo una importante refundición de las administraciones portuarias.

En el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se han extinguido el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, el Servicio Social de Medicina Preventiva, la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias y el Servicio Social de Programas Especiales.

Asimismo, se han integrado en el Instituto Nacional de la Salud, cuya estructura orgánica también ha sido reducida, el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la Escuela de Medicina del Trabajo, la Clínica de Enfermedades Profesionales, la Organización de los Servicios Médicos de Empresas y los Institutos Territoriales de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

En el Ministerio de Economía y Comercio, como consecuencia de la refundición en un único Departamento de los antiguos Ministerios de Comercio y Turismo y de Economía, se han suprimido una Subsecretaría, una Secretaría General Técnica y dos Direcciones Generales. En concreto, las Direcciones Generales de Política Económica y de Previsión y Coyuntura del Ministerio de Economía han dado lugar a la Dirección General de Política Económica y Previsión, y las de Comercio Interior y de Consumo y Disciplina del Mercado del Ministerio de Comercio y Turismo, a la de Competencia y Consumo.

Por último, en el Ministerio de Industria y Energía se ha suprimido el cargo de Presidente de la Junta de Energía Nuclear, con categoría de Subsecretario, puesto que ha sido asumido por el Comisario de la Energía y Recursos Minerales.

Prosiguiendo con la misma política de racionalización y ahorro, el presente Real Decreto completa las medidas de supresión y reducción de Organismos que ha parecido oportuno adoptar en una primera etapa, sin perjuicio de las previsiones generales